

**ANEXOS 2.-**

**3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE DE TRASPASO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA. CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981 INCREMENTADA EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CRÉDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983 (EN MILLES DE PESÉTAS)**

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
<b>A) DOTACIONES</b>								
22.06.122		848	1.438			2.286	1.638	
22.06.131		385	570			955	570	
22.06.132		346	762			1.108	762	
29.03.162		149	15.680			15.829	15.680	
29.03.172		13				13		
29.03.181		54	3.023			3.077	3.023	
29.03.211		92	710			802	710	
29.03.221		62				62		
29.03.222		139	9.708			9.847	9.708	
29.03.232		3				3		
29.03.234		7	61			67	61	
29.03.235		189	739			928	739	
29.03.241		80	72			152	72	
29.03.257		68	19.664			19.732	19.664	
29.03.271.1		6	68			74	68	
29.03.271.2		6				6		
29.03.271.3			67			67	67	
29.03.611		16			4.216	4.216	4.216	
<b>TOTAL</b>		<b>2.693</b>	<b>49.717</b>		<b>4.216</b>	<b>56.618</b>	<b>37,937</b>	

- 6 -

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
<b>TOTAL DOTACIONES</b>		<b>2.693</b>	<b>49.717</b>		<b>4.216</b>	<b>56.618</b>	<b>37,937</b>	
<b>B) RECURSOS</b>							<b>FINANCIACION</b>	
Transferencias de la Sección 19, Servicio 02 .....							388	
Transferencias de la Sección 19, Concepto 19.03.611 .....							4.216	
Transferencias de la Sección 22, Servicio 06 .....							3.004	
TASAS Y OTROS INGRESOS .....							47.989	
<b>TOTAL RECURSOS</b> .....							<b>56,618</b>	

(1) La revaloración aritmético-geométrica de los créditos presupuestarios que está referida al año 1.983 en su correspondencia con la evolución en 1.981, dado que el 1971 pasó de Organismo Autónomo a dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.983. Así pues, con la conversión presupuestaria pertinente todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.983.  
El crecimiento vegetativo aplicado en el período 1.981-83 ha sido el siguiente: Capítulo 1 a 3710 E  
Capítulo 2 a 2910 E  
Capítulo 6 a 2210 E.

(2) En la columna de bajas efectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y de Inversión. Por lo que respecta a los recursos para financiar las bajas efectivas, las tasas por prestación de servicios, durante 1.983, representan: 1.981.  
Parte de las cantidades recogidas en la columna de Bajas Efectivas, han sido ya transferidas a la Sección 22.

- 7 -

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2931

**ORDEN de 4 de enero de 1984 por la que se modifica la de 5 de julio de 1983, ampliando la cuantía máxima a importar en el año 1983 con cargo a los contingentes arancelarios, libres de derechos, de motores, cajas de cambio, elementos y subconjuntos de chapa para carrocerías.**

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de Economía y Hacienda, de 5 de julio de 1983, fijó las cuantías de los contingentes arancelarios, libres de derechos, para la importación de determinados componentes destinados a la fabricación de vehículos automóviles de turismo y derivados, a tenor de lo previsto en las notas de asterisco que figuran en las partidas 84.06.C.I.b.1, 84.06.C.II.b.1 y 87.06.A del vigente arancel de Aduanas, estableciendo en su punto primero la posibilidad de revisión a la vista de la evolución del sector a lo largo de los meses siguientes.

La evolución del sector, a lo largo de los nueve primeros meses del presente año, y la adaptación de los planes de algunas empresas a los cambios experimentados en la demanda, hace necesaria la ampliación de los citados contingentes.

Asimismo, y al objeto de definir de forma más completa lo que se entiende por motor incompleto, resulta conveniente modificar el apartado 2.º de la Orden de 5 de julio de 1983.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

«Primero.—Las cantidades máximas a importar en el año 1983, con cargo a los contingentes arancelarios, libres de derechos, de motores incompletos, cajas de cambio, elementos y subconjuntos de chapa para carrocerías, quedan ampliadas en las cuantías que se señalan a continuación:

PP. AA.	Mercancía	Cuantía en pesetas
84.06.C.I.b.1	Motores incompletos ... ..	2.646.000
84.06.C.II.b.1		
87.06.A	Cajas de cambio ... ..	2.135.000
87.06.A	Elementos y subconjuntos de chapa para carrocerías ...	2.379.000

Segundo.—El párrafo primero, del apartado segundo, de la Orden de 5 de julio de 1983, queda sin efecto a partir de la entrada en vigor de esta Orden, siendo sustituido por el que aparece a continuación:

Segundo.—En relación con los contingentes de motores de las partidas 84.06.C.I.b.1 y 84.06.C.II.b.1, se entenderá por motor incompleto aquel que carezca de los componentes y conjuntos del equipo eléctrico, del equipo de alimentación del combustible y de la sobrealimentación, principalmente carburadores, bombas de gasolina, bombas de inyección e inyectores, compresores y turbocompresores, motores de arranque, bobinas, dinamos o alternadores, bujías, distribuidor y la polea amortiguador

de vibraciones torsionales y el depresor o bomba de vacío en el caso de los motores diesel, así como del conjunto de presión y disco de embrague. Por tanto, dichos componentes y elementos quedarán excluidos de los beneficios que suponen los contingentes. También quedarán excluidos de la aplicación de dichos beneficios los cojinetes de empuje de embrague unidos a las cajas de cambio. Estas exclusiones de componentes y equipos se entenderán sin perjuicio del disfrute del derecho reducido del contingente para aquellos motores que se presenten completamente equipados, pero, en este caso, los repetidos componentes y equipos adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda con arreglo a su propia naturaleza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de enero de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.

**2932** ORDEN de 2 de febrero de 1984 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm nets
Anguilla viva ... ..	03.01.07.1	500.000
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados) ... ..	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.33.0	50.000
	03.01.33.3	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados) ... ..	03.01.21.1	20.000
	03.01.21.2	20.000
	03.01.22.1	20.000
	03.01.22.2	20.000
	03.01.24.1	20.000
	03.01.24.2	20.000
	03.01.25.1	20.000
	03.01.25.2	20.000
	03.01.26.1	20.000
	03.01.26.2	20.000
	03.01.28.1	20.000
	03.01.28.2	20.000
	03.01.29.1	20.000
	03.01.29.2	20.000
	03.01.30.1	20.000
	03.01.30.2	20.000
	03.01.32.1	20.000
03.01.32.2	20.000	
03.01.34.3	20.000	
03.01.34.9	20.000	
03.01.33.1	20.000	
03.01.33.3	20.000	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados) ... ..	03.01.30.1	50.000
	03.01.30.2	50.000
	03.01.33.4	50.000
	03.01.33.9	50.000
	03.01.30.1	50.000
Sardinas frescas o refrigeradas ... ..	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.33.2	12.000
	03.01.33.7	12.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm nets
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados ... ..	03.01.30.1	20.000
	03.01.30.2	20.000
	03.01.33.3	20.000
	03.01.33.8	20.000
Rabil congelado ... ..	03.01.21.3	70.000
	03.01.24.3	70.000
	03.01.25.3	70.000
	03.01.26.3	70.000
	03.01.28.3	70.000
	03.01.30.3	70.000
	03.01.36.2	70.000
03.01.30.2	70.000	
Albacoras o atunes blancos (congelados) ... ..	03.01.23.3	70.000
	03.01.27.3	70.000
	03.01.31.3	70.000
	03.01.36.1	70.000
	03.01.30.1	70.000
Otros atunes congelados ... ..	03.01.24.3	20.000
	03.01.28.3	20.000
	03.01.32.3	20.000
	03.01.36.9	20.000
	03.01.30.9	20.000
Bonitos y afines congelados ... ..	03.01.31.1	70.000
	03.01.37.2	70.000
Bacalao congelado ... ..	03.01.50	4.000
	03.01.84	4.000
Filetes de bacalao fresco ... ..	03.01.82.1	70.000
	03.01.82.2	70.000
Merluza y pescadilla (congeladas) ... ..	03.01.75	10.000
	03.01.92.1	10.000
	03.01.92.2	10.000
Sardinas congeladas ... ..	03.01.38	5.000
	03.01.37.3	5.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados ... ..	03.01.67	20.000
	03.01.97.1	20.000
Bacalao seco, sin salar ... ..	03.02.11	17.000
	03.02.12	17.000
Bacalao seco, salado ... ..	03.02.13	12.000
	03.02.13	12.000
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera ... ..	03.02.20.1	12.000
	03.02.20.1	12.000
Filetes de bacalao secos, salados ... ..	03.02.22.1	18.000
	03.02.22.1	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera ... ..	03.02.22.2	13.000
	03.02.22.2	13.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes) ... ..	03.02.15.1	20.000
	03.02.15.9	20.000
	03.02.29.1	20.000
	03.02.29.1	20.000
Langostas congeladas ... ..	03.02.12.5	25.000
	03.02.12.6	25.000
	03.02.12.7	25.000
	03.02.12.8	25.000
Otros crustáceos congelados ... ..	03.03.23.1	25.000
	03.03.31	25.000
	03.03.41.9	25.000
	03.03.47.1	25.000
	03.03.49.3	25.000
	03.03.51	25.000
	03.03.59.9	25.000
	03.03.59.9	25.000
Cefalópodos frescos o refrigerados ... ..	03.03.01.3	15.000
	03.03.01.4	15.000
	03.03.03.9	15.000
	03.03.03.4	15.000
	03.03.05.2	15.000
	03.03.05.3	15.000
	03.03.07.2	15.000
	03.03.07.3	15.000
03.03.09.2	15.000	
03.03.09.3	15.000	
Pota congelada de la especie <i>Todarodes sagittatus</i> (excepto tubo) ... ..	03.03.73.1	10
	03.03.73.1	10